



Nep 1286 Proyecto de Ley N° 2299/2017-CP

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

Dr. Miguel Palacios Celi Dr. Ciro Maguiña Vargas Vicedecano Dr. Raul Urquizo Aréstegui Secretario del Interior Dr. José Luis La Rosa Botonero Secretario del Exterior Dra. Martha Matos Tocasca Tesorera Dr. Herman Vildózola Gonzáles Dr. Héctor Medrano Samamé Dr. César Polo Espinal Vocal Dr. Mariano Cuentas Jara Vocal Dra, Elsy Mini Diaz Accesitaria

Dr. Hugo Peña Camarena Consejo Regional I - La Libertad Dr. Daniel Lenin del Cuadro Hidalgo Consejo Regional II - Iquitos Dra. Liliana Cabani Ravello Consejo Regional III - Lima Dr. Walter Calderon Gerstein Consejo Regional IV - Junin Dr. Wilfredo Pino Chávez Consejo Regional V - Arequipa Dr. Raúl Salas Carrión Consejo Regional VI - Cusco Dr. Amaldo Lachira Alban Consejo Regional VII - Piura Dr. Juan José Cruz Venegas Consejo Regional VIII - Chiclayo Dr. Angel Anicama Hernández Consejo Regional IX - Ica Dr. Jimmy Curo Niquén Consejo Regional X - Huánuco Dr. Jorge Mezarina Valverde Consejo Regional XI - Huaraz Dr. Carlos Sáenz Cordova Consejo Regional XII - Tacna Dr. Cayo Leveau Bartra Consejo Regional XIII - Pucalipa Dr. Dante Ramos Tello Consejo Regional XIV - Puno Dr. Victor Cesias López Consejo Regional XV - San Martín Dr. Waldo López Gutiérrez Consejo Regional XVI - Ayacucho Dr. Edmundo Zambrano Linares Consejo Regional XVII - Cajamarca Dr. Armando Rodríguez Huayaney Consejo Regional XVIII - Callao Dr. Guillermo Barrantes Reyes Consejo Regional XIX - Chimbote Dr. Manuel Rueda Camana Consejo Regional XX - Pasco Dr. José María Rivera Chumbes Consejo Regional XXI - Moquegua Dr. César Hualipa Sota Consejo Regional XXII - Apurimac Dra. Rina Bejarano Tafur Consejo Regional XXIII - Tumbes Dra. Margot Carhuallanqui Ramos Consejo Regional XXIV - Huancavelica Dr. Erland Rodas Díaz Consejo Regional XXV - Amazonas Dr. Helber Cosi Tiito Consejo Regional XXVI - Madre De Dios Dr. Luis Enrique La Rosa Linares Consejo Regional XXVII - Lima Provincias CARTA Nº 0016 -D- 2018

Miraflores, 08 de Enero de 2018.

Señor LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presidente Congreso de la República Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

De nuestra especial consideración:

<u>LIMA</u>

Referencia: Carta Nº 0704-D-2017.

Es grato dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez adjuntarle un ejemplar del Acta de la Centésima Sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 12 de diciembre del 2017, la misma que forma parte de la Carta de

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

la referencia.

DR. MIGUEL F ALACIØS CELI DECANÓ NACIÓNAL

COLEGIO MEDICO DEL PERO

ADJ.: Acta anteriormente mencionada.

CONSPIO

MPC/RUA/cd.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Hora: 3

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 1 6 ENE. 2018 MIBIDO Hora: U):000

> COLEGIO MEDICO DEL PERU CONSEJO NACIONAL

> > m

DIL RAUL URQUIZO ARESTEGUI SECRETARIO DEL INTERIOR

×111 C

Malecón de la Reserva Nº 791 Miraflores, Lima 18 - Perú e-mail: sec_interior@cmp.org.pe // www.cmp.org.pe Central: 213-1400 Fax: 213-1412 / 213-1422 /



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

CENTÉSIMA SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 09.01.2016 al 08.01.2018

Fecha

Martes 12 de diciembre del 2017

Hora de inicio

13:00 horas

Hora de término

16:45 horas

Lugar

Salón de Sesiones del Colegio Médico del Perú sito en Malecón de la

Reserva Nº 791 - Miraflores - Lima

Consejeros Asistentes:

1.	Dr. Pedro Miguel Palacios Celi	Decano	DNI N° 17839256
2.	Dra. Martha Marcela Matos Tocasca	Теѕогега	DNI N° 08798861
3.	Dr. José Raul Urquizo Arestegui	Secretario del Interior	DNI Nº 08786552
4.	Dr. José Luis La Rosa Botonero	Secretario del Exterior	DNI N° 07932680
5.	Dr. Herman Vildozola Gonzales	Vocal	DNI N° 09881791
б.	Dr. Héctor Alberto Jacinto Medrano Samame	Vocal	DNI N*08248487
7.	Dr. Cesar Polo Espinal	Vocal	DNI N° 07940328
8.	Dr. Mariano Jaime Cuentas Jara	Vocal	DNI Nº 10747816

Consejeros que excusan asistencia:

Dr. Ciro Peregrino Maguiña Vargas

Vice Decano

DNI Nº 08015620

Invitados asistentes:

Dra. Liliana Cabani Ravello Dra. Elsy Haydee Mini Diaz De Medina 2.

Decana del Consejo Regional III Accesitaria

3. Abg. Andrés Machuca Artica Abg. Mercedes Molero Vera

Asesor Legal Asesora Legal

Invitado que excusa asistencia:

INSTALACIÓN

En la Sala de Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, sito en Malecón de la Reserva Nº 791 del distrito de Miraflores, a las 13:00 horas del día 12 de diciembre del 2017, el Dr. Pedro Miguel Palacios Celi - Decano del Colegio Médico del Perú preside la sesión y, como secretario actúa el Dr. José Raúl Urquizo Aréstegui en su condición de Secretario del Interior, verificado el quórum reglamentario se declara legalmente instalada la Centésima Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú periodo 09.01.2016 al 08.01.2018, que fuera convocada como sesión ordinaria, y se procede a aprobar por unanimidad el Acta de la Nonagesima Novena Sesión Ordinaria Periodo 09.01.2016 al 08.01.2018 desarrollada con fecha 05 de diciembre del 2017.

I. DESPACHO

HE Gobierno Decreta Días no laborables en el sector público, durante los años 2017 y 2018: Viernes 30 de junio de 2017 / martes 27 de julio de 2017 / martes 2 de enero del 2018 días no laborables en el sector privado. Los centros de trabajo podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo N° 001-2017-PCM del 06.enero 2017, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas "de laborar", a falta de acuerdo decidirá el empleador. Pasa a la orden del día

HE 11267 carta 833 de Tesorería, pone de conocimiento la OPINION FAVORABLE del Comité de Economía respecto a la solicitud del Consejo Regional VI - Cusco, quien requiere la aprobación de presupuesto para la compra de canastas navideñas para médicos del



denominado "Construcción del 3er Nível del local Institucional del Consejo Regional - Madre De Dios". Se aprueba elevar el documento al Consejo Nacional para su evaluación.

- 20. HE carta 862 de **Tesorería**, hace de conocimiento la OPINION FAVORABLE del Comité de Economía respecto a la realización de la Auditoria Financiera y de Gestión del Ejercicio Económico 2017 con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad Interna. **Se aprueba** elevar el documento al Consejo Nacional expresando la opinión desfavorable respecto de la recomendación del Comité de Economía, habida cuenta que por disposición del artículo 60 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, los Consejos Regionales tienen plazo para remitir sus estados financieros de los ejercicio presupuestales ejecutados hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de la ejecución, elemento fáctico que haría inejecutable la realización de una auditoria externa financiera y de gestión del ejercicio económico 2017; no obstante ello cumple con elevar la opinión del Comité de Economía del Consejo Nacional para su evaluación.
- 21. HE carta 863 de Tesorería, hace de conocimiento la OPINION FAVORABLE del Comité de Economía respecto a la solicitud de apoyo económico no reembolsable a favor del Consejo Regional de Moquegua por el monto de S/20,000.00 que será financiado con los mayores ingresos obtenidos por concepto de RDI, monto que será destinado para cancelar los costos de la liquidación de la ejecución del proyecto denominado "Construcción y Remodelación se Salón de Usos Múltiples a Salón de Eventos del Consejo Regional Moquegua". Se aprueba elevar el documento al Consejo Nacional para su evaluación.
- 22. HE Oficio 236 del Consejo Nacional de Salud SECCOR, manifiesta que el Grupo Técnico del Comité Nacional de Articulación Docencia Atención de Salud Investigación del Consejo de Salud (CONADISI -CNS), tiene el encargo de elaborar una propuesta de perfii de Competencias del Médico, con el objeto de establecer el perfil en consenso con las entidades prestadoras de servicio de salud, las entidades formadoras y la sociedad civil que sirva de referente a las entidades de educación superior para la formulación del perfil profesional o perfil de egreso. El mencionado grupo, continuando con sus actividades realizará una reunión para la elaboración de la propuesta de perfil de competencias del médico el día 14. dic. 2017 de 8:30 a 14:00 horas, en la sala de reuniones de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud SECCOR, Av. Salaverry 801 2do. Piso MINSA. Solicita realizar un exposición sobre Aspectos éticos, bioéticos y Deontológicos en la formación del médico, desde la perspectiva del Colegio Médico, asimismo invita al Dr. Braulio Cuba, representante del CMP ante un grupo de trabajo del CONADAS. Pasa a la orden del día
- 23. Carta de **Tesorería**, hace de conocimiento que el Comité de Economia aprobó el **Anteproyecto del presupuesto de Enero a Marzo 2018**, que incluye los Programas del SEMEFA, FOSEMED, SISTCERE y el Centro de Convenciones CMP. Asimismo presenta el balance anual del ejercicio presupuestal correspondiente al año 2017, para su aprobación. **Se aprueba** elevar el documento al Consejo Nacional para su evaluación:
- 24. HE 7352 Carta N° 534-D-CRIII-CMP-2017 de fecha 14.08.2017 presentada por los directivos del Consejo Regional III Lima, por medio de la cual se hace llegar para ratificación los gastos efectuados en los Centros de Esparcimiento Tumi I Chaclacayo, ubicado en Nicolás Ayllón 3299 Los Ángeles, Chaclacayo y Tumi II San Bartolo ubicado en Km. 45 Panamericana Sur, zona norte Mz. 1 entre la Av. El Golf y el Bosque, San Bartolo, en el que se informan gastos realizados durante la gestión directiva años 2016-2017 por conceptos de obras, servicios y adquisiciones del TUMI I, adquisiciones TUMI II, gastos por expedientes y multas, cuyo importe total asciende a S/. 790,637.18, que incluye la obra aprobada por Acuerdo N° 713-XXXV- SO/CEN/CN-CMP-2016, gastos calculados en el balance. suscrito por el Lic. Jorge Luis Ortiz Hu con registro CPC N° 37902 contador del Consejo Regional III Lima. Se aprueba elevar el documento al Consejo Nacional para su evaluación.
- 25. Proyecto de Ley de que reconoce como profesión médica al profesional con título de médico cirujano. Pasa a la orden médica

26. Proyecto de Ley de creación de la Autoridad nacional de ordenación de perfiles profesionales en salud. Pasa a la orden médica

H las

w d.

All I



Se aprueba por unanimidad el otorgamiento de Autorización Temporal para el ejercicio de la medicina dentro del territorio de la república, al médico: Frank Matthias Nöh, por el periodo comprendido desde el 22 de febrero al 22 de marzo del 2018; al haberse verificado el cumplimiento de la presentación de los requisitos establecidos para el efecto.

Acuerdo Nº 2030-C- SO/CEN/CN-CMP-2017 (Punto Nº 10 de Despacho)

Se aprueba por unanimidad el otorgamiento de Autorización Temporal para el ejercicio de la medicina dentro del territorio de la república, al médico: Julian Christian Swanson, por el periodo comprendido desde el 01 de febrero al 01 de marzo del 2018; al haberse verificado el cumplimiento de la presentación de los requisitos establecidos para el efecto.

Acuerdo Nº 2031-C- SO/CEN/CN-CMP-2017 (Punto Nº 11 de Despacho)

Se aprueba por unanimidad el otorgamiento de Autorización Temporal para el ejercicio de la medicina dentro del territorio de la república, al médico: Matthias Stephani, por el periodo comprendido desde el 04 de junio al 04 de julio del 2018; al haberse verificado el cumplimiento de la presentación de los requisitos establecidos para el efecto.

Acuerdo Nº 2032-C- SO/CEN/CN-CMP-2017 (Punto Nº 12 de Despacho)

Vista la carta N° 421 del Consejo Regional XVIII – Callao, que informa de la orden judicial recaída en el Exp 1198-2017 procedimiento laboral por beneficios sociales seguido contra el citado organismo directivo por su ex trabajadora Sra. Teresa America Castillo Torres quien laboraba como contadora, en el que por orden judicial expedida en segunda instancia se ha trabado embargo en forma de retención en las cuentas corrientes del Colegio Médico del Perú hasta por la suma de S/52, 398.15 soles, se acuerda por unanimidad encargar a Tesorería del Consejo Nacional realizar un depósito judicial por dicho monto que será consignado en el Banco de la Nación, monto que será descontado de la asignación RAD del citado organismo directivo.

Acuerdo Nº 2033-C- SO/CEN/CN-CMP-2017 (Punto Nº 13 de Despacho)

Se aprueba por unanimidad ratificar el Acuerdo N° 1849-XCII- SO/CEN/CN-CMP-2017 en virtud del cual se informó a los miembros del Comité Directivo de FOSEMED así como a la junta directiva de la Asociación de Médicos Cesantes y Jubilados del Perú (AMEC) que por Acuerdo N° 304/ SO N° XVI/CN-CMP-2009 del Consejo Nacional, la propiedad ubicada en Av. Arnaldo Márquez N° 2031 y Jirón Estados Unidos N° 358 del distrito de Jesús María sólo puede ser destinada al uso de los diferentes programas de bienestar del Colegio Médico del Perú; por lo que, no existe autorización de inauguración ni de uso de los espacios físicos de la citada propiedad del Colegio Médico del Perú a favor de ninguna asociación. En tal sentido, se dispone que bajo responsabilidad funcional de los miembros del Consejo Directivo del FOSEMED se deberá garantizar que el local en mención sea destinado exclusivamente para los programas del Colegio Médico del Perú.

Acuerdo Nº 2034-C- SO/CEN/CN-CMP-2017 (Punto Nº 15 de Despacho)

Se aprueba por unanimidad que respetuosos de la institucionalidad de los organismos médicos gremiales, el Colegio Médico del Perú no interviene en los procesos electorales desarrollados, resultando que corresponde a sus respectivos agremiados ejercer la defensa de los derechos que reclaman. En tal sentido, se acuerda por unanimidad informar al Dr. Godofredo Talavera y Dra. Danilo Salazar Oré, Presidente de la FMP y ANMMS respectivamente que su pedido resulta improcedentes pues no corresponde a esta instancia intervenir en el proceso de elección de nuevos cuadros directivos de los organismos gremiales, siendo que de existir presunción de infracción de las normas ético profesionales, corresponderá formular la denuncia ética con arreglo a lo normado en el artículo 130 y siguientes del Reglamento del Colegio Médico del Perú.

Acuerdo Nº 2035-C- SO/CEN/CN-CMP-2017 (Punto Nº 22 de Despacho)

Se aprueba por unanimidad designar al Dr. Herman Vildozola Gonzales – Vocal y Presidente del Comité Asesor Permanente de Vigilancia Ética y Deontológica representar a la institución ante el Consejo Nacional de Salud – SECCOR en la exposición sobre Aspectos éticos, bioéticos y Deontológicos en la formación del médico, desde la perspectiva del Colegio Médico, evento a realizarse el día 14. dic. 2017 de 8:30 a 14:00 horas, en la sala de reuniones de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud SECCOR, Av. Salaverry 801 – 2do. Piso del local del MINSA.

Acuerdo Nº 2036-C- SO/CEN/CN-CMP-2017 (Punto Nº 25 de Despacho)

Lon,.

HP Ca

W ...

5



En ejercicio de la facultad delegada mediante el Acuerdo Nº 293 / SO Nº IX/CN-CMP-2016 adoptado en la Novena Sesión del Consejo Nacional desarrollada con fechas 16 y 17 de diciembre del 2016, se aprueba por unanimidad presentar al Congreso de la República, en ejercicio de la prerrogativa de iniciativa legislativa, prevista en el segundo párrafo del Artículo 107º de la Constitución Política del Perú, el Proyecto de Ley que propone reconocer como profesión médica únicamente al profesional con título de médico cirujano. Para lo cual, se acuerda por unanimidad autorizar al Decano y al Secretario del Interior del Colegio Médico del Perú, Dr. Pedro Miguel Palacios Celi identificado con DNI Nº 17839256 y Dr. José Raúl Urquizo Arestegui identificado con DNI Nº 08786552, respectivamente, a suscribir los documentos que plasmen el presente acuerdo.

Acuerdo Nº 2037-C- SO/CEN/CN-CMP-2017 (Punto Nº 26 de Despacho)

En ejercicio de la facultad delegada mediante el Acuerdo Nº 293 / SO Nº IX/CN-CMP-2016 adoptado en la Novena Sesión del Consejo Nacional desarrollada con fechas 16 y 17 de diciembre del 2016, se aprueba por unanimidad presentar al Congreso de la República, en ejercicio de la prerrogativa de iniciativa legislativa, prevista en el segundo párrafo del Articulo 107° de la Constitución Política del Perú, el Proyecto de Ley que propone la creación de la Autoridad nacional de ordenación de perfiles profesionales en salud. Para lo cual, se acuerda por unanimidad autorizar al Decano y al Secretario del Interior del Colegio Médico del Perú, Dr. Pedro Miguel Palacios Celi identificado con DNI Nº 17839256 y Dr. José Raúl Urquizo Arestegui identificado con DNI Nº 08786552, respectivamente, a suscribir los documentos que plasmen el presente acuerdo.

Acuerdo Nº 2037-C- SO/CEN/CN-CMP-2017 (Punto Nº 01 de Pedidos)

Votación del pedido de regularización de pagos, a favor del equipo técnico que presta servicios civiles en la implementación de la Plataforma de Educación Médica Continua - Unidad de Tecnología Educativa Virtual:

A favor

: 05 :01

En contra Abstenciones

: 01

Se aprueba por unanimidad mayoría calificada autorizar la regularización del pago a favor del equipo técnico que presta servicios civiles en la implementación de la Plataforma de Educación Médica Continua - Unidad de Tecnología Educativa Virtual, cuyo costo total asciende a S/.48,000.00. Dejandose constancia que el citado importe será preferentemente financiado con el importe que se reciba por concepto de otorgamiento de certificados de participación que tramiten los colegiados que hayan aprobado los cursos impartidos hasta el momento por la citada plataforma

Acuerdo Nº 2038-C- SO/CEN/CN-CMP-2017

Se aprueba por unanimidad la dispensa de aprobación de acta para la ejecución de los acuerdos.

Dr. Pedro Miguel Pe

ė Luis La Rosa Botonero retario del Exterior

Alberto Medrano Samame

DNI N° 07932680

DNI N° 08015620

Dre Martha Marcela Mates Tocasca Tesorera

Dr. Ciro Peregrino Maguiña Vorges

Vocal DNI Nº 09881791

Dr. Herre

Dr. Mariano Jaime Cuentas Jara

four

Dr. Jose Raul Urquizo Arestegui

iozola Gonzales

Secretario del Interior DNI Nº 08786552

Sceretario de la sesión

PROYECTO DE LEY

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA PROFESION MÉDICA

Artículo 1.- Objeto

La presente ley establece la adecuada denominación a los profesionales de la salud, en concordancia con su perfil profesional, a efectos de garantizar la calidad de la atención de salud a los ciudadanos.

Artículo 2.- Contenido

La profesión médica es aquella ejercida por el profesional médico, siendo condición sine qua non contar con el título de médico cirujano, para ser reconocido como profesional médico.

Artículo 3 .- Cualquier otro profesional afín a la salud, será considerado como profesional de la salud. El profesional médico cirujano es también profesional de la salud.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Déjese sin efecto cualquier norma o ley que se oponga a la presente

Exposición de motivos

PROYECTO DE LEY

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA PROFESION MÉDICA

La Constitución Política del Estado reconoce en su primer artículo que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Por tano es responsabilidad del Estado velar por la integridad de la persona humana en todos sus ámbitos y dimensiones. En esta línea, el artículo 7 de la CPE reconoce como un derecho programático a la protección de su salud y el deber de contribuir a su defensa.

De acuerdo a la definición de la Real Academia Española, el médico cirujano es la persona legalmente autorizada para profesar y ejercer la medicina. Ninguna definición de otro profesional de la salud, tiene en su definición lingüística o normativa de manera explícita o implícita, la autorización para ejercer la medicina. En el Perú, conforme señala el artículo 22 de la Ley General de Salud, Ley 26842, (en adelante LGS) para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, obstetricia, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional universitario y cumplir además con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la Ley. Es decir, que para cada profesión, se debe contar con el correspondiente título, su respectiva colegiatura, el título de especialista, su registro de especialista, e incluso su certificación y recertificación profesional, conforma los alcances del SINEACE.

En la misma línea de ideas y siempre circunscribiendo el ejercicio de la medicina a las exigencias del médico cirujano, el artículo 4 de la Ley del Trabajo Medico, D. Leg. 559, define que "el acto médico es lo fundamental del trabajo del Médico Cirujano, por el cual [el médico cirujano] tiene la más alta responsabilidad moral y legal de sus efectos.(...)". En ese sentido, el artículo 5 del Reglamento de la Ley del Trabajo Medico define al acto médico, como "toda acción o disposición que realiza el médico en el ejercicio de la profesión médica. Ello comprende, los actos de diagnóstico, terapéutica y pronóstico que realiza el médico en la atención integral de pacientes, así como los que se deriven directamente de éstos." Precisando que "Los actos médicos mencionados son de exclusivo ejercicio del profesional médico".

De manera complementaria, el artículo 12 del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la LGS, señala que el Acto Médico es toda acción o disposición que realiza el médico en el ejercicio de la profesión médica. Los actos médicos son de exclusivo ejercicio del profesional médico.

De la conceptualización básica del idioma y del ordenamiento jurídico vigente, se aprecia que inherente al médico cirujano, a la profesión médica, es el acto médico y que por consiguiente, éste es exclusivo de la profesión médica.

El ordenamiento jurídico en ocasiones encuentra algunos preceptos o normas discordantes que se constituyen en disonancias que el legislador está obligado a corregir, a efectos de preservar y resguardar el sistema jurídico vigente, dotado de seguridad y garantías jurídicas al ciudadano, lo que contribuye a la seguridad jurídica en términos de un Estado de Derecho que observa la división de poderes.

En efecto, en el ordenamiento jurídico vigente tenemos a la Ley Nº 16647 del año 1967 que señala como profesiones médicas a la profesión de odonto estomatología (cirujano dentista) y a la de químico farmacéutico. En dicha ley se reconoce la condición de profesión médica, con el propósito de uniformizar los derechos que desde el punto de vista laboral eran distintos. No olvidemos que a aquella fecha aún no se había promulgado la Ley de los Profesionales de la Salud, que crea el escalafón de los profesionales de la salud y reconoce a todas las profesiones que tiene incidencia con la labor asistencial médica, como profesiones de la salud.

Asimismo, en el mismo año en que se promulgó la Ley N° 16647, se gestó en el Congreso de la República, bajo el mismo móvil de equiparar derechos laborales, el origen de la Ley N° 23346, la misma que si bien se promulgó en 1981, antes de la Ley de los profesionales de la salud, Ley N° 23536; el proceso de formación se remonta al año 1967, conforme fluye del expediente del proyecto de Ley.

Si bien a la fecha la Ley N° 23346 se encuentra tácitamente derogada por el artículo 1° de la ley N° 28686, en razón a que al modificar el artículo 1° de la Ley que crea el Colegio de Obstetras del Perú, señala que dicha orden profesional " (...) se encuentra integrado por <u>los profesionales obstetras no médicos cirujanos."</u>; sin embargo, resulta apropiado a la técnica legislativa, precisar la derogación de dicho dispositivo, de modo que se preserve la armonía del ordenamiento jurídico vigente.

No obstante las razones jurídicas expresadas, en la actualidad se viene observando de manera repetitiva que profesionales de la salud obstetras no médicos cirujanos, utilizan a manera de adjetivo o denominación la expresión "profesión médica" en sus recetarios, tarjetas de presentación, publicidades de consultorio y otros, e incluso eso les ha servido de pretexto para realizar actos médicos incurriendo en intrusismo, tales como suturar el cuero cabelludo, recetar por caídas, golpes, infecciones urinarias y otros que se detallan en el anexo 1 y que se constituye en evidencia de que más que un intrusismo se está incurriendo en el delito de ejercicio ilegal de la medicina.

En este punto, conviene señalar que estas conductas, en los casos que no han llegado a intrusismo o ejercicio ilegal de la medicina, han ocasionado confusión e inducido a error a los ciudadanos, quienes buscando servicios médicos, han adquirido servicios de profesionales de la salud no médicos, pensando que por ser "profesionales médicos" estaban formados y capacitados para ejercer la medicina, vulnerando el principio de prohibición de información falsa o que induzca a error al consumidor contenido en el artículo 3º del Código de Protección al Consumidor.

"Está prohibida toda información o presentación u omisión de información que induzca al consumidor a error respecto a la naturaleza, origen, modo de fabricación, componentes, usos, volumen, peso, medidas, precios, forma de empleo, características, propiedades, idoneidad, cantidad, calidad o cualquier otro dato de los productos o servicios ofrecidos."

De otro lado, a la fecha a nivel legislativo, se encuentra ciaro cuáles son las profesiones de la salud, en tanto así se regula en la Ley de los Profesionales de la Salud, Ley Nº 23536, la Ley que Establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el sector público, bajo el Régimen de la Ley Nº 11377, Ley 23728 y en el Decreto Legislativo que Regula La Política Integral De Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio Del Estado, D. Leg. 1153.

Ley de profesionales de la salud, Ley 23536

- "Artículo 6º.- Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes:
- a) Médico-Cirujano
- b) Cirujano-Dentista
- c) Químico-Farmacéutico
- d) Obstetriz
- e) Enfermero
- f) Médico-Veterinario (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública).
- g) Biólogo (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública).
- h) Sicólogo (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública).
- i) Nutricionista (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública).
- j) Ingeniero Sanitario (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública).
- k) Asistenta Social (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública)."

Ley 23728 Ley que Establecen normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el sector público, bajo el Régimen de la Ley Nº 11377

"Artículo 3º.- Los Tecnólogos Médicos con título otorgados por las Universidades y los Químicos que laboran en el Campo Asistencial de la Salud Pública, están comprendidos en los alcances de la presente ley.

Artículo 4º.- Los Profesionales Nutricionistas o Dietistas, Laboratoristas Clínicos y Fisioterapistas - Terapistas ocupacionales, titulados en las Escuelas Profesionales del Instituto Peruano de Seguridad Social, están comprendidos en la presente Ley. Asimismo están comprendidos en la presente Ley los Profesionales Nutricionistas, trabajadores sociales, Fisioterapistas y Laboratoristas Clínicos egresados del Instituto Superior Chan Chan y del Instituto Superior Tecnológico de Trujillo así como el personal técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X, que a la fecha estén prestando servicios asistenciales en el Sector Público y en la Seguridad Social"

Decreto Legislativo que Regula La Política Integral De Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio Del Estado, D. Leg. 1153.

"Artículo 3

(...)

- 3.2. El Personal de la Salud.- El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.
- a) Profesionales de la salud Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:
- 1.- Médico Cirujano.
- 2.- Cirujano Dentista.
- 3.- Químico Farmacéutico.
- 4.- Obstetra.
- 5.- Enfermero.
- 6.- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

- 10.- Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 11.- Asistenta Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 12.- Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.
- b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011- SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3º de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública"

ANALISIS COSTO BENEFICIO:

El proyecto de Ley propuesto no establece que se destinen recursos del Estado para su implementación y aplicación. La precisión y mejora del ordenamiento jurídico legal, solo desde el punto de vista del sistema jurídico confiable, ordenado que otorga seguridad jurídica a los ciudadanos, es suficiente fundamento que justifica ampliamente su aprobación y promulgación.

No obstante, el beneficio del proyecto de ley, no solo se limita al ámbito jurídico del ordenamiento legal; sino que tiene un impacto importante en la realidad, al eliminar elementos que son utilizados como indebido sustento de algunos profesionales no médicos cirujanos, que aprovechando de las deficiencias del ordenamiento jurídico legal engañan o inducen a error al usuario de los servicios de salud, exponiéndolos a riesgo en su salud y vida.

En este contexto el análisis costo beneficio es ampliamente favorable al beneficio que otorgará el proyecto de ley, mientras que no se aprecia elementos que constituyan un costo económico o de otra índole al Estado o a los ciudadanos, por lo que se estima favorable y beneficiosos la aprobación del presente proyecto de Ley.

EFECTOS DEL IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa no implica alteración del ordenamiento legal vigente. Por el contrario, significa la eliminación de disonancias existentes, que son corregidas y que terminan por armonizar el sistema jurídico, otorgando seguridad jurídica y contribuyendo al Estado de Derecho en el País.

Asimismo, se vela porque la calidad de la atención en salud, tenga medidas que la resguarden y contribuyan a su permanencia.